

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL VII

J & E INVESTMENTS, INC.,

Recurrida,

v.

QBE SEGUROS,

Peticionaria.

KLCE202101015

*CERTIORARI*  
procedente del Tribunal  
de Primera Instancia,  
Sala Superior de San  
Juan.

Civil núm.:  
SJ2019CV09908.

Sobre:  
incumplimiento de  
contrato de seguros.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Ortiz Flores, la Jueza Romero García y la Jueza Reyes Berríos.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de septiembre de 2021.

La parte peticionaria, Óptima Seguros<sup>1</sup> (Óptima), instó el presente recurso el 16 de agosto de 2021. En él, impugnó la *Resolución* emitida y notificada el 25 de mayo de 2021, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina. Mediante el referido dictamen, el foro primario declaró sin lugar la solicitud de sentencia sumaria parcial por prescripción presentada por Óptima.

Examinado el recurso de *certiorari* presentado por la parte peticionaria, así como la oposición a la expedición del mismo presentada el 30 de agosto de 2021, por la parte recurrida del título, este Tribunal dispone como sigue.

I

Sabido es que este foro apelativo no habrá de intervenir con el ejercicio de la discreción del Tribunal de Primera Instancia, salvo en “un craso abuso de discreción o que el tribunal [hubiera actuado] con perjuicio y parcialidad, o que se [hubiera equivocado] en la interpretación o aplicación de cualquier norma procesal o de derecho sustantivo, y que nuestra intervención en esta etapa evitará un perjuicio sustancial”. *Lluch v.*

<sup>1</sup> Inicialmente conocida como QBE Seguros.

*España Service*, 117 DPR 729. 745 (1986). Así pues, lo anterior le impone a este Tribunal la obligación de ejercer prudentemente su juicio al intervenir con el discernimiento del foro primario. *Torres Martínez v. Torres Ghigliotty*, 175 DPR 83, 97 (2008).

## II

De los autos ante nuestra consideración se desprende que, el 19 de septiembre de 2019, J & E Investments, Inc. (J & E Investments) incoó una *Demanda* contra QBE Seguros (Óptima). En ella, adujo que es dueña de una propiedad localizada en 100 Ave. Roberto Sánchez Villella, Carolina, Puerto Rico. Indicó que, para el 20 de septiembre de 2017, dicha propiedad se encontraba cubierta por una póliza con el número 55-CP-000058076-1, expedida por Óptima. Señaló que como consecuencia del paso del huracán María por Puerto Rico, su propiedad sufrió graves daños. Por tal razón, sometió una reclamación conforme a la póliza de seguro aludida.

J & E Investments adujo que, como respuesta a su reclamación, Óptima se había negado a cumplir con sus obligaciones contractuales, como proveer una compensación justa por los daños que había sufrido su propiedad. Además, arguyó que la parte aquí peticionaria había actuado de mala fe y había incurrido en prácticas desleales, al fallar en el cumplimiento de los términos del contrato de seguros. En virtud de ello, J & E Investments solicitó indemnización por concepto de los daños a la propiedad, costas y honorarios de abogado.

Luego de varios trámites procesales<sup>2</sup>, el 22 de septiembre de 2020, Óptima presentó su *Contestación a Demanda*<sup>3</sup>, en la negó los hechos relacionados con las supuestas prácticas desleales e incumplimiento de contrato. En síntesis, afirmó que había cumplido con todas las disposiciones del *Código de Seguros de Puerto Rico* relacionadas a la

---

<sup>2</sup> El 17 de julio de 2020, notificada en esa fecha, el Tribunal de Primera Instancia emitió una *Resolución* en la que ordenó a J & E Investments a presentar un desglose, así como la cuantía, de los daños sufridos como consecuencia del paso del huracán María. A esos efectos, el 21 de agosto de 2020, J & E Investments presentó un *Escrito en cumplimiento de orden* en el que señaló que los daños y gastos incurridos para reparar la propiedad equivalían a \$1,737,537.43. Asimismo, declaró que la partida por interrupción del negocio equivalía a \$26,088.00. Véase, apéndice del recurso, a las págs. 214-224.

<sup>3</sup> Véase, apéndice del recurso, a las págs. 226-242.

investigación, ajuste y valorización de los daños reclamados por J & E Investment. Asimismo, indicó que había actuado de forma diligente y de buena fe en el ajuste de la reclamación, en cumplimiento con las disposiciones del contrato de seguro entre las partes.

El 16 de marzo de 2021, Óptima presentó una *Solicitud de sentencia sumaria parcial por prescripción*<sup>4</sup>. En síntesis, adujo que la reclamación de J & E Investments relacionada a los daños por concepto de pérdida de ingresos estaba prescrita, pues no había sido presentada dentro de término de dos años que dispone el *Código de Seguros de Puerto Rico*. Asimismo, arguyó que J & E Investments no había incluido los daños por concepto de pérdida de ingresos en la demanda y que, por tratarse de daños especiales, se debían entender por renunciados.

Por su parte, el 19 de abril de 2021, J & E Investments presentó su *Oposición a sentencia sumaria parcial*<sup>5</sup>. Señaló que la póliza de seguro y el contrato de seguro incluían una cubierta que incluía los daños a la propiedad y por interrupción de negocios, por lo que no se trataba de daños especiales. Asimismo, adujo que la reclamación extrajudicial y la demanda habían interrumpido el término prescriptivo de dos años dispuesto por el *Código de Seguros de Puerto Rico* y por la póliza de seguro suscrita entre las partes. Por último, arguyó que Óptima había incumplido con su obligación de proveerle una orientación adecuada y clara sobre la cubierta de la póliza. En fin, arguyó que existían hechos materiales en controversia, que impedía se dictase sentencia sumaria parcial.

El 25 de mayo de 2021, notificada en esa fecha, el Tribunal de Primera Instancia emitió una *Resolución* mediante la cual declaró sin lugar la *Solicitud de sentencia sumaria parcial por prescripción* presentada por Óptima<sup>6</sup>. El foro primario determinó que existían hechos materiales en

---

<sup>4</sup> Véase, apéndice del recurso, a las págs. 243-256.

<sup>5</sup> Véase, apéndice del recurso, a las págs. 565-584.

<sup>6</sup> Véase, apéndice del recurso a las págs. 631-632.

controversia que impedían se dictase sentencia sumaria parcial. En específico, concluyó que existía controversia sobre:

1. Si los daños reclamados por J & E Investments por concepto de interrupción de negocios est[aban] prescritos y [eran] improcedentes.
2. Si QBE Seguros [había realizado] un ajuste rápido, justo, equitativo y de buena fe.

Apéndice del recurso, a la pág. 63.

Inconforme, el 16 de agosto de 2021, Óptima recurrió ante este Tribunal y apuntó la comisión de cuatro errores por parte del Tribunal de Primera Instancia<sup>7</sup>.

Recientemente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Ángel E. Feliciano Aguayo v. Mapfre Panamerican Insurance Compny*, op. de 28 de mayo de 2021, 2021 TSPR 73, 207 DPR \_\_ (2021), dispuso, entre otras cosas, lo relacionado a la relación entre la aseguradora y asegurado. De forma específica, determinó que, de conformidad con la *Carta de Derechos del Consumidor de Seguros*, Ley Núm. 14 del 4 de enero de 2020, el asegurado goza, entre otros, de los siguientes derechos:

· · · · ·  
 (e) Derecho a que quien le gestione su póliza le provea una **orientación clara y completa sobre la cubierta, beneficios, límites y exclusiones de la póliza**, así como los deberes y obligaciones del asegurado.

· · · · ·  
 (g) Derecho a obtener copia de su póliza.

· · · · ·  
 (i) Derecho a que el **asegurador actúe de buena fe**, de forma justa y equitativa al evaluar y resolver su reclamación.

· · · · ·  
 (Énfasis nuestro).

---

<sup>7</sup> En su recurso de *certiorari*, la parte peticionaria apuntó la comisión de cuatro errores por parte del Tribunal de Primera Instancia. En específico, señaló que el foro primario había errado al declarar sin lugar la solicitud de sentencia sumaria, pues los hechos no controvertidos reflejaban que los daños por concepto de interrupción de negocios estaban prescritos. Asimismo, señaló que el foro primario había incidido al no determinar que los daños por interrupción de negocios se habían renunciado, pues no fueron incluidos y explicitados en la demanda. Por último, adujo que el foro primario había errado al declarar sin lugar la solicitud de sentencia sumaria, pues los hechos materiales que el Tribunal de Primera Instancia había determinado estaban en controversia en realidad se trataban de controversias de derecho.

Asimismo, en su Carta Circular del 2 de octubre de 2017 (Núm. CC-2017-1911D), el Comisionado de Seguros dispuso para el cumplimiento estricto de las disposiciones del *Código de Seguros de Puerto Rico* y su Reglamento. En específico, consignó lo siguiente:

A modo de recordatorio, algunos de los conceptos establecidos en el Código de Seguros y su Reglamento con los cuales todo asegurador debe cumplir en la investigación y ajuste de reclamaciones son:

**3. Proveer a los reclamantes una adecuada orientación y asistencia clara y precisa**, manteniendo la comunicación de una manera cortés y servicial.

**4. Hacer manifestaciones y representaciones ciertas y correctas sobre los hechos y los términos de una póliza** y ofrecer explicaciones razonables para la denegación de una reclamación u oferta de transacción.

6. Ofrecer al reclamante aquellas cantidades que dentro de los términos de la póliza sean justas y razonables y sobre las cuales el reclamante razonablemente tenga derecho, sin tratar de transigir la reclamación por una cantidad irrazonablemente menor a la que se tiene derecho.

Véase, *Ángel E. Feliciano Aguayo v. Mapfre Panamerican Insurance Compny*, op. de 28 de mayo de 2021, 2021 TSPR 73, 207 DPR \_\_ (2021), a las págs. 12-13. (Énfasis nuestro).

De los autos antes nuestra consideración se desprende que J & E Investments señaló en su *Declaración Jurada* del 19 de abril de 2020, la cual acompañó junto a su oposición a la solicitud de sentencia sumaria, que Óptima había actuado de mala fe y que había incumplido con su obligación de proveerle una orientación adecuada y clara sobre la cubierta de la póliza<sup>8</sup>.

No cabe duda, pues, que la presente controversia no se trata de un mero cálculo matemático sobre si J & E Investments presentó o alegó oportunamente su reclamación sobre los daños por interrupción de

<sup>8</sup> Véase, apéndice del recurso, a las págs. 585-588.

negocio, sino que precisa dirimir si medió o no buena fe por parte de Óptima en la tramitación de la reclamación presentada por la parte aquí recurrida.

### III

A la luz de la evaluación de la petición de *certiorari* presentada el 16 de agosto de 2021, concluimos que la parte peticionaria no nos persuadió de que el foro primario hubiese cometido error alguno, que justifique nuestra intervención en esta etapa de los procedimientos. En su consecuencia, denegamos la expedición del auto de *certiorari*.

Notifíquese.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones